

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovido por Farm el Ventero, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/05584).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Farm el Ventero, SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 10 de febrero de 2021, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 28 de septiembre de 2021, se resolvió someter al procedimiento de evaluación impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Farm el Ventero, SL (Expediente INAGA 500202/01/2020/02078). Esta Resolución fue motivada por considerarse que el proyecto tenía efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que se encuentra en una zona ambientalmente sensible, por la confluencia de varias figuras de protección y la elevada presencia de especies vulnerables y amenazadas en las inmediaciones, afectando a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

El 2 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro General de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto anteriormente referenciado.

La documentación consta de un estudio de impacto ambiental redactado por HDosO Consultoría e Ingeniería en junio de 2021 y un proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.875 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. Esta documentación se considera suficiente para iniciar el trámite de información pública el 20 de diciembre de 2022.

Consta entre la documentación un informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Segundo.— Se tramitará la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en base a la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 3 de febrero de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Bujaraloz del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada (INAGA 500202/01/20/02078) un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo al cual, una vez analizada la documentación, se considera que el proyecto no supone afectación al Patrimonio Cultural Aragonés.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Zaragoza, remite informe favorable en relación a la infraestructura sanitaria, gestión de residuos y bienestar animal, indicando que se deberá respetar la distancia de 1.024 m a la explotación de ganado porcino más próxima, que se deberá tener disponibilidad de agua para la capacidad final con carácter previo al inicio de la actividad y que se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. Se indica, además que se deberá adaptar a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Bujaraloz y a la Comarca de Los Monegros. Hasta la fecha no se han aportado observaciones al respecto.



El trámite de audiencia al interesado se realiza el 28 de noviembre de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento la propuesta de resolución con la misma fecha.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. Instalaciones proyectadas: Dos naves de cebo de 60 x 14,7 m; un edificio de oficinas-vestuario de 6 x 5 m; una balsa de purín de 2.097 m³ de capacidad impermeabilizada con hormigón proyectado; una fosa de cadáveres impermeabilizada de 8 m³ de capacidad; un depósito de agua con capacidad para 150 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2. La explotación se proyecta en una parcela destinada al cultivo de secano en la comarca de Los Monegros. El núcleo urbano más cercano es Bujaraloz, ubicado a 8.691 m. La explotación porcina en activo más próxima se corresponde con un cebadero con código REGA ES500590000057 ubicado a unos 1.024 m, en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz. No existen explotaciones de grupo especial ni centros de inseminación en un radio de 3.000 m.

Respecto a otros elementos relevantes del territorio, la vía de comunicación más cercana es la A-230, que discurre a unos 724 m y no se observan cauces en las proximidades, existe una laguna a 977 m. La explotación no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, la más cercana es la “Cañada Real de la Huega” a unos 2.600 metros. No se prevén, por tanto, afecciones a ninguno de estos demanios.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso como fertilizantes de los purines ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

En cuanto a afecciones medio ambientales, consta en el expediente un informe sobre aspectos ambientales emitido por el Área II de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de diciembre de 2022.

La explotación ganadera se proyecta sobre terrenos agrícolas de las llanuras de Monegros, de especial relevancia para especies esteparias, principalmente de avifauna, cuya singularidad está reconocida por su protección a través de espacios Red Natura 2000, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de los correspondientes planes de protección de especies. Entre las especies afectadas se encuentran la avutarda y el sisón, catalogados como en peligro de extinción, así como ganga ortega y ganga ibérica, consideradas vulnerables. Estas especies tienen en la zona hábitats propicios para su presencia a lo largo de la mayor parte del año, contando mayoritariamente con zonas de nidificación en las proximidades.

Destaca también el cernícalo primilla, con una elevada presencia en época de reproducción, contando con decenas de puntos de nidificación en el área de influencia de la granja y de sus posibles parcelas de fertilización. En concreto, se han detectado 27 puntos de nidificación dentro de un radio de 4 km, 9 de ellos a menos de 2 km.

Existen también varias poblaciones reconocidas de rocín, especie considerada en peligro de extinción, que se sitúan en el entorno de la Salada de Samper, a 1.500 m de la explotación, y en la zona de la Clota del Pito, a 1.700 m al oeste de la explotación.

Así mismo, los suelos poco permeables y la topografía llana que define el entorno, genera un conjunto de lagunas endorreicas temporales y salinas de gran importancia ecológica. Estas cuencas se integran en el complejo endorreico de Sástago-Bujaraloz, encontrándose algunas de ellas incluidas dentro del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. En concreto, 26 de las 99 depresiones identificadas se incluyen en la Red de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR, entre cuyos criterios de designación se encuentra la consideración de ser un sistema único a nivel internacional que sustenta comunidades ecológicas amenazadas.

El valor ecológico de la zona motiva su inclusión dentro de la Red Natura 2000, concretamente formando parte del LIC/ZEC ES2430082 “Monegros” y de la ZEPA ES0000181 “La Retuerta y Saladas de Sástago” que constituyen un espacio discontinuo formado por tres áreas, desde los sabinars de la Retuerta de Pina de Ebro hasta las depresiones endorreicas de Bujaraloz y Sástago. Así mismo, se encuentra dentro del PORN Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), regulado por el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Go-



bierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

A pesar de lo anterior, la parcela de ubicación está incluida dentro de la futura zona regable de Monegros II, que cuenta con Resolución vigente de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto. La puesta en regadío de la zona supondrá una reducción de los valores ambientales en cuanto a que conllevan una transformación del espacio con cambios en los cultivos y en su biodiversidad asociada. Visto esto, se puede considerar que la actividad de la granja tendrá en un futuro, un efecto limitado siempre y cuando se minimicen las aportaciones y se adopten las medidas establecidas en el condicionado propuesto de acuerdo a los efectos evaluados.

Cabe destacar que la declaración de impacto ambiental anteriormente citada determinó la compatibilidad del proyecto con los espacios Red Natura 2000, dado que el Plan coordinado fue modificado para adaptarse a la delimitación de espacios ZEPA y LIC (actualmente ZEC), con la consecuente reducción de superficies a transformar. Estas zonas protegidas supondrán un refugio para las especies de avifauna amenazadas presentes en la actualidad y que, previsiblemente, se verán desplazadas hasta ellas. La parcela de ubicación, limita en sus tres cuartas partes con estos espacios Red Natura 2000, siendo colindante con el ámbito propuesto para ser incluido dentro del futuro plan de recuperación conjunto del sisón, ganga ortega, ganga ibérica y avutarda, por lo que, a pesar de que la explotación se encuentra fuera de ellos, su proximidad podría suponer una amenaza para los objetivos de conservación de los mismos, dado que si bien la cartografía de estas áreas es discontinua, las especies objeto de conservación, mientras se den las condiciones esteparias adecuadas para ellas, ocupan el entorno de la granja.

La actividad, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, mientras se mantenga el carácter estepario de la zona, supondrá una alteración del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de todas estas especies con alta categoría de amenaza. Además, la fertilización en el radio de 25 km previsto para la explotación, puede afectar directamente su hábitat y a su éxito reproductivo, especialmente al cernícalo primilla en su época de reproducción, a la avutarda y al sisón, ya que la aplicación de estiércoles líquidos puede afectar a las poblaciones de invertebrados y, por ello, a la alimentación de estas especies de aves. Por otro lado, el desplazamiento de vehículos, turismos para el control diario y camiones para el transporte de animales y suministros, incrementa el riesgo de atropello, en especial pollos, además de mamíferos y otras especies. Este efecto se incrementa en caso de que los trayectos de los vehículos se realicen desde el Oeste, donde existe mayor concentración de las especies citadas. También se identifica como riesgo sobre las aves la posibilidad de colisión con el vallado en el perímetro de la explotación. Por todo ello, resulta imprescindible la adopción de medidas correctoras específicas para reducir el impacto de la explotación en el entorno.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación se encuentra afectada por riesgo alto frente vientos, no obstante, no se observa exposición significativa a elementos susceptibles de producir catástrofes.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) siempre que se asegure el retranqueo de 1.000 m a la explotación proyectada en el en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Farm el Ventero, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 509, parcela 201, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X: 740.972; Y: 4.589.276; redactado por HDosO Consultoría e Ingeniería.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Respecto a la ubicación.

Deberá asegurarse el retranqueo de 1.000 m a la explotación porcina proyectada en el polígono 610, parcela 76, de Bujaraloz, de forma que se cumplan las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. El suministro de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Montesnegros, estimándose un consumo de 7.044,5 m³/año.

Se dispone de autorización de abastecimiento otorgada por la Comunidad General Riegos del Alto Aragón y Resolución estimatoria de la Confederación Hidrográfica del Ebro.



Se estima un consumo anual de pienso aproximado de 1.642 t, que será repartido mediante un sistema automatizado.

El suministro eléctrico de la explotación será a través de grupo electrógeno de 15 kVA de potencia y un sistema fotovoltaico, se estima un consumo de 25.000 kWh/año. El grupo electrógeno se alimentará con gasoil estimándose un consumo anual de 1.000 l.

5.2. Para cumplir con las condiciones impuestas por Riegos del Alto Aragón, la explotación deberá disponer de una capacidad de almacenamiento de agua que garantice un mínimo de 30 días consecutivos de abastecimiento, estimada en 579 m³.

5.3. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 4.297,85 m³, equivalente a 14.492,75 kg de N.

De acuerdo a la documentación presentada el 20 de diciembre de 2022 la gestión del estiércol se realizará mediante su entrega a la empresa Canredon Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, autorizada con código SANDACH S50059003 como intermediario comercial sin instalación.

Dicho contrato podrá ser modificado, siempre que el nuevo operador esté autorizado e incluido en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles> listado de gestores.

En aplicación del artículo 13.2 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, deberá trasladarse al gestor autorizado el siguiente condicionado:

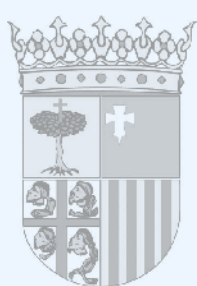
- La fertilización deberá realizarse en parcelas que no se encuentren afectadas por limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos.
- Deberá evitarse la fertilización dentro de zona ZEPA, LIC/ZEC y PORN preservadas de su puesta en regadío y de vital importancia para la conservación de las especies de aves esteparias con alta categoría de amenaza presentes en la zona.
- Dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, deberá respetarse el periodo reproductor de esta especie, establecido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, a la hora de aplicar el purín.
- Dentro de las poblaciones de alondra ricotí la aplicación de los purines guardará una distancia a los ribazos y linderos de entre 5-10 m debiendo ser aplicado el purín preferentemente mediante infiltración o con su incorporación al suelo mediante volteo en el plazo máximo de 24 horas.
- Se deberá evitar la fertilización en las parcelas colindantes con las lagunas pertenecientes al complejo endorreico Sástago-Bujaraloz, y en especial con aquellas incluidas en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 84 kg de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 36 kg de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

6.3. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.4. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, del Gobierno de Aragón, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.5. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.



7. Para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas se implementarán las siguientes medidas:

7.1. La balsa de purines se cubrirá mediante una cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química a los agentes ambientales. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases. Con esta MTD se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

7.2. Respecto a las naves, los fosos interiores tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. Éstas se construirán con suelo de hormigón parcialmente emparrillado con fosos interiores en forma de V de 1,85 m de anchura en coronación, 0,45 m de profundidad, estando divididos en 4 partes con un ángulo de inclinación de las paredes de 58 °.

8. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

8.1. Visto el especial valor ambiental de la zona, la confluencia de figuras de protección en el entorno inmediato de la explotación, y la elevada presencia de especies de avifauna con alta categoría de amenaza, la capacidad de la explotación se limitará a 1.999 plazas, no pudiendo realizar futuras ampliaciones.

8.2. Deberá delimitarse el perímetro de las obras y evitar actuaciones fuera del mismo para evitar las afecciones al hábitat de las especies de aves esteparias presentes en la zona, así como a los espacios protegidos colindantes con la parcela de ubicación.

8.3. Las obras se realizarán entre el 15 de agosto y el 15 de marzo, fuera del periodo más sensible para las especies esteparias de la zona, cernícalo primilla, avutarda o sisón.

8.4. Para reducir molestias y evitar el riesgo de colisión con el vallado de las especies esteparias de la zona, se realizará un apantallamiento vegetal en el perímetro de la explotación con especies xerófilas como enebro, sabina albar, espino negro, romero y aliaga y/o frutales como olivo o almendro que permitan amortiguar estos efectos generados sobre las especies. Las plantaciones se realizarán con ejemplares de al menos 1 m de altura, salvo en el caso de arbustos, que serán de al menos dos savias, dispuestos en una franja de 2 m de anchura en el interior del perímetro de la explotación. La plantación se acompañará de una siembra de semillas de gramíneas y leguminosas apropiadas para la zona que permitan una cobertura completa del suelo para dicho apantallamiento. Se asegurará el crecimiento de las plantaciones mediante el aporte de los riegos necesarios para su arraigo adecuado. A lo largo de la vida útil de la explotación se llevará a cabo la reposición de marras necesarias para garantizar el apantallamiento efectivo.

Hasta que el arbolado y arbustos alcancen una densidad suficiente que impida el riesgo de colisión de las especies de avifauna presentes en la zona, se instalarán sobre el terreno placas rectangulares de material plástico fabricado en poliestireno de color blanco y con unas dimensiones de 30 cm x 15 cm x 1 mm. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado, evitando su desplazamiento. Las placas se colocarán dispuestas en dos hileras a distinta altura y de forma alterna a 2 m de distancia entre ellas. En aquellos casos en los que la distancia entre los postes del cerramiento sea muy reducida, se colocarán solamente una placa cada dos postes y a diferentes alturas.

8.5. El desplazamiento de vehículos se deberá realizar por caminos existentes y a velocidad inferior a 30 km/h.

8.6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la salida de las especies antropófilas que pueda albergar la explotación para evitar la depredación de pollos y huevos de las especies catalogadas citadas.

8.7. En el caso de empleo de rodenticidas para el control de plagas, se utilizarán aquellos que no generen efectos (directos o indirectos) sobre las especies silvestres, priorizando los métodos manuales.

8.8. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.



8.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, la explotación se proyecta adaptada al Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos. La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

8.10. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.^a del capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

8.11 Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de balsas de purines y estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

9. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

10. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

- a) Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, queda incluida en el grupo C códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02 según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonosanitarios, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**